

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año . . . . .	96



	Bs. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

## GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 460.

Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia al solicitar de mi autoridad la admision de dementes en el Establecimiento provincial, cuidarán de formalizar un expediente, en el que se acredite por medio de certificacion de facultativo el estado de locura en que se encuentre el paciente, asi como por el Sr. Vicario ó Cura y Ayuntamiento las circunstancias de fortuna de este, ó las de su familia.

Córdoba 9 de Abril de 1853.—El Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia.—Juan de Perales.

En la posada de la Villa de Pedro Abad apareció en la mañana del dia 8 del corriente un mulo con jáquima, pelo castaño oscuro, cabos negros, con un tumor sobre los riñones, una

matadura en el lado derecho y un esperabán en el pie izquierdo; entero, cerrado y como de seis y media cuartas de alzada; y no habiendose podido averiguar quien sea el dueño de dicha bestia, he dispuesto se publique en el presente boletin oficial para que llegue á noticia del que se crea con derecho á su adquisicion.

Córdoba 11 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

Circular núm 462.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de vigilancia en esta provincia, practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de una burra que de las señas que á continuacion se espresan desapareció de la Huerta de Saldaña, sita en este término, propia de D. José de Illescas, el dia 7 del corriente.

Córdoba 11 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

Señas.

Ensellada, de dos cuerpos, blanca con lunares negros, cerrada.

Circular núm. 463.

Ministerio de la Gobernacion.—Administra-

cion local =Negociado 4.º—Convencida la Reina (q. D. g.) de la utilidad que puede prestar á los Ayuntamientos la obra publicada por D. Joaquín Rodríguez y D. José Casado, con el título de **GUIA MILITAR**, se ha dignado resolver que V. S. recomiende á las corporaciones municipales de esa provincia la adquisición de dicha obra, en el concepto de que les será abonado en sus cuentas respectivas como gasto voluntario el importe de un ejemplar.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1853.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público

Córdoba 10 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

## **JUNTA PROVINCIAL**

### *de Beneficencia de Córdoba.*

Debiendo principiar el día uno de Enero próximo el nuevo arrendamiento del cortijo de la Zarrapata, término de Iznajar, se ha acordado su subasta á las doce de la mañana del día dos de Mayo próximo en las casas del Ayuntamiento de referida Villa, y en las del Gobierno de esta provincia, bajo el tipo y condiciones que marca al oportuno pliego, que se hallará de manifiesto en los espresados puntos para las personas que deseen interesarse en este arrendamiento.

Córdoba 11 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

## **JUNTA PROVINCIAL**

### *de Beneficencia de Córdoba.*

Por acuerdo de dicha corporacion se saca á la subasta en arrendamiento desde San Miguel próximo la Huerta de Belarosa, término de Posadas, debiéndose verificar dicho acto á las doce de la mañana del día 2 de Mayo del corriente año, en el Ayuntamiento de citada Villa y en el Gobierno de esta provincia, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego que espresará el tipo y condiciones que servirán de base á el nuevo contrato.

Córdoba 11 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

## **COMISION SUPERIOR**

### *de instruccion primaria de la provincia de Córdoba.*

Con arreglo á lo prescrito en la Real orden

de 28 de Febrero de 1846, se anuncia la vacante de la escuela pública elemental de niños de Hornachuelos, dotada con la cantidad de 2200 rs. annos, pagados por trimestres de fondos municipales, casa habitacion para el Profesor y las retribuciones de los niños pudientes, que ascenderán á 600 rs.

Los aspirantes á esta plaza presentarán en el término de un mes las solicitudes acompañadas de su sê de bautismo, certificaciones de conducta del Alcalde y Párroco de su último domicilio y el título de Profesor ó testimonio del mismo.

Córdoba 12 de Abril de 1853.—Juan de Perales.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

## **COMISION SUPERIOR**

### *de instruccion primaria de la provincia de Córdoba.*

Se halla vacante la escuela pública elemental de instruccion primaria de niños de la Ciudad de Montilla, dotada con 5000 rs. pagados por trimestres de fondos municipales, con mas las retribuciones de los niños pudientes, y 400 rs. para casa habitacion del Profesor.

Dicha vacante se proveerá en las oposiciones que deberán verificarse en el mes de Agosto próximo venidero.

Córdoba 12 de Abril de 1853.—Juan de Perales.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

## **AUDIENCIA DE SEVILLA.**

### *Secretaria de la Sala de Gobierno.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 22 de Marzo último la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido á este de Gracia y Justicia con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.—Exmo. Sr. Enterada la Reina de que por parte de algunos Tribunales y Juzgados inferiores se embaraza muchas veces la cobranza de cuotas impuestas por contribucion territorial á las fincas que se hallan á disposicion de dichos tribunales, procedentes de testamentarias ó embargos, se ha servido mandar S. M., de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de contribuciones directas y la de lo Contencioso de hacienda pública, haga presente á V. E., como lo verifico, la necesidad de que por ese Ministerio se espida la orden correspondiente para que los referidos juzgados y tribunales, tan pronto como se les reclame por los encargados de la cobranza las cuotas de contribucion territorial que

á dichas fincas se hubiesen impuesto, dispongan su inmediato pago sin dar traslados ni acordar otras prevenciones que entorpezcan la pronta recaudacion de las contribuciones del Estado, toda vez que esto en nada empece el ejercicio de sus legítimas atribuciones.

En su consecuencia, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se traslade á V. S. esta Real disposicion para que tenga puntual y esacto cumplimiento.»

Dada cuenta á la sala de Gobierno de este superior tribunal de la preinserta Real orden acordó su cumplimiento y que se circule por los boletines oficiales para su puntual observancia y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 1.<sup>o</sup> de Abril de 1853.—L. Felipe Maria de Quanta.

Sres. Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia del Territorio de este Tribunal.

## COMISION

### *de liquidacion y examen de créditos á cargo del Tesoro.*

La comision superior de liquidacion de atrasos del personal se ha servido acordar, que las liquidaciones de fallecidos, cuyos herederos no estuviesen reconocidos por la Administracion para continuar percibiendo los alcances de sus habientes derechos, se suspendan hasta tanto que justifiquen dicha circunstancia.

Y para evitar los perjuicios que á dichos partícipes puedan irrogarseles de no cumplir con este requisito, se hace el presente llamamiento para que sin demora adquieran el reconocimiento á que se refiere la mencionada orden superior.

Córdoba 7 de Abril de 1853.—El Presidente.—Palacios.

## CAPITANIA GENERAL

### *de Andalucía.*

Orden general del 10 de Abril de 1853 en Sevilla.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 1.<sup>o</sup> del actual comunica al Exmo. Sr. Capitan General de este distrito la Real orden siguiente.

E. S.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Hacienda lo que sigue.—Se ha enterado la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 18 de Noviembre último trasladando la que ha dirigido al Director general del Tesoro, determinando que los individuos de las clases pasivas de guerra justifiquen mensualmente su existencia, supuesto que mensualmente perciben

sus haberes segun el sistema actual de pagos. Tambien he dado cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio con dicho motivo, y de las varias reclamaciones que han elevado algunos Capitanes Generales reclamando contra aquella disposicion, por hallarse en contradiccion con lo marcado en los Reales despachos de retiro, por atar á los fueros de las clases militares, á las leyes que los amparan y les dan prerrogativas sobre las civiles y contra las regalias que hasta ahora han venido gozando los retirados y clases pasivas de guerra, y S. M. conformándose con el parecer de su Consejo de Seniores Ministros se ha servido disponer, que las clases pasivas de guerra continuen en el goze de sus prerrogativas, justificando su existencia en los términos que se les tiene concedido, sin que por parte de las oficinas de Hacienda se ponga impedimento á lo establecido.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de las clases militares á quienes compete.—El Corenel Gele de E. M.—Rafael Primo de Rivera.

## ANUNCIOS OFICIALES.

D. José Maria Aranda, Alcalde Constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Medico Cirujano titular de esta Villa por no haberse presentado licitador alguno á dicha plaza cuando se anunció en circular núm. 1513 del dia diez de Diciembre anterior, inserta en el boletin oficial de esta provincia número 164 del miercoles 22 del mismo mes de Diciembre, con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se vuelve á anunciar dicha vacante con las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Que ha de establecerse en esta Villa, sin poderse ausentar de ella sin permiso de la corporacion.

2.<sup>a</sup> Que ha de hacer dos visitas á cada enfermo, y si la necesidad lo exigiere practicará las que fueren necesarias.

3.<sup>a</sup> Que dicho facultativo ha de asistir al juicio de esenciones de quintas y demas reconocimientos de oficio sin exigir ninguna retribucion por estas y si percibirá la que le corresponda en los reconocimientos judiciales cuando las partes deban reintegrarla segun el resultado de la causa, como asimismo asistir gratis á los pobres de solemnidad.

Y 4.<sup>a</sup> Que dicho funcionario en quien recaiga el nombramiento disfrutará la asignacion de

tres mil cien rs. que es la que aparece aprobada en el presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán solicitudes francas de porte a la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la fecha.

Valsequillo cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—José Maria Aranda.—P. M. de su merced.—Manuel Utrilla, Srio.

D. Pascual Aznar y Gomez, Alcalde Constitucional Presidente del Exmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: que siendo indispensable entregar á la Junta pericial que ha de formar el amillaramiento, base del reparto de la contribucion territorial del año próximo venidero, las relaciones individuales de la riqueza de esta poblacion, el Exmo. Ayuntamiento ha acordado se prevenga, como lo ejecuto, á todos los propietarios y colonos, así hacendados como forasteros, que en el preciso término de veinte dias contados desde la publicacion de este bando las presenten en la Secretaria á cargo del infrascripto, apercibidos de que si no lo verifican quedarán incurso en las penas marcadas en la ley é instrucciones vigentes.

Lucena 8 de Abril de 1853.—Pascual Aznar.—Por mandado de dicho Sr.—José Maria Espinosa, Srio.

D. José Molina Luque, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que siendo llegado el tiempo de proceder á el amillaramiento y evaluacion de la riqueza sobre que ha de girar el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año próximo de 1854, y deseando adquirir todos los datos que son necesarios para el acierto de dichos trabajos, se previene á los poseedores de fincas, censos, ganados y demas bienes sujetos á dicha contribucion en este término, presenten en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial, relaciones espresivas de los que posean, al tenor de lo prevenido en los artículos desde el 21 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y bajo las penas que marca el 24 del mismo.

Y para la debida publicidad se fija el presente en Luque 7 de Abril de 1853.—José Molina.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde.—Antonio Gimenez de la Torre, Srio.

## ALCALDIA

Corregimiento de Córdoba.

Tomando en consideracion las justas reclama-

ciones de varios propietarios y arrendadores en el ruedo y término de esta ciudad, acerca de los perjuicios causados por el aprovechamiento de pastos en las veredas y servidumbres, exclusivamente establecidas para el tránsito, he dispuesto se guarden y cumplan las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Correspondiendo á los dueños de tierras plantadas, labrantias, ó de eriazos el disfrute bajo todos conceptos como cerradas y acotadas, queda prohibido el paso y estancia de cualquier clase de ganado, ya en las veredas particulares que las cruzan, como en sus paredones, y el aprovechamiento por estos de sus esquilmos, fratos, pastos, espigas y rastrogera, sin mas escepcion que aquellas cañadas y caminos de gran travesia y general servidumbre.

2.<sup>a</sup> Como consecuencia de la disposicion anterior serán detenidos y denunciados toda clase de ganados que se encuentren en veredas, paredones divisorios y tierras que no fuesen propiedad del dueño de ellas ó hayan adquirido permiso ó titulo competente para disfrutarlas.

3.<sup>a</sup> Los contraventores á estas prevenciones serán corregidos con la multa de 80 rs. por la vez primera, 120 por la segunda y 200 por la tercera, sin perjuicio de la accion que ante los tribunales interpongan las partes para la indemnizacion de los daños que hubieren causado.

Córdoba 8 de Abril de 1853.—José Maria Conde.

## ANUNCIO.

Se arrienda desde S. Juan proximo del presente año, de la propiedad del Sr. D. Rafael Bastida y Nuño, vecino del Carpio, una posada sita en la Villa de Villaharta. La subasta tendrá efecto en las casas del apoderado de dicho señor en esta Ciudad D. Ramon Cabello, que vive calle Arca del agua núm. 4, el dia 24 del corriente mes de 10 á 12 de su mañana y bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Se vende la acreditada fábrica de sombreros en esta capital, que fué propia de D. Vicente Garcia, y últimamente de su señora viuda, difunta.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion podrán entenderse con D. Rafael Ramos, Procurador del número de esta ciudad, que vive en la casa núm. 13, calle Alta de Jesus Crucificado, encargado para ello por los Sres. Testamentarios.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena calle de la Librería núm. 2.